

Real Decreto 1/2026 de 3 de febrero, de reestructuración de las dignidades territoriales y traspaso de competencias en la Villa Condal de Villaviciosa.

DON GONZALO V DE LA JARA

SUMO EMPERADOR DE CHALANA Y ALCALDE DE OVIEDO

A todos los que vieren y entendieren.

Sabed: Que en voluntad del poder que Dios y nuestra Constitución Imperial me otorgan, yo vengo a promulgar y sancionar el siguiente Real Decreto:

PRÉAMBULO

I

La Corona, en el ejercicio de las prerrogativas soberanas que le otorgan los artículos 2, 13 y 14 de nuestra Constitución Imperial, y con el fin de optimizar la gobernanza territorial sin alterar la sagrada estructura jerárquica del Estado, dicta la presente norma.

II

Este Real Decreto modifica la titularidad prevista en el artículo 10 de nuestra Constitución Imperial y se fundamenta en la capacidad de provisión de dignidades del artículo 11. No obstante, con el fin de evitar interpretaciones erróneas que pudieran lesionar el ordenamiento jerárquico fijado en los artículos 15, 17 y 18, la Corona considera necesario delimitar con precisión técnica la naturaleza de la dignidad que hoy se otorga.

En su virtud, a propuesta propia y en uso de mi autoridad absoluta,
DISPONGO:

CAPÍTULO I

De la titularidad y el carácter del título

Artículo 1.

Se decreta el cese de El Excelentísimo Señor Don Luis María Banciella de Masaveu y Bernaldo de Quirós en la dignidad de Conde de Villaviciosa, revirtiendo dicho título a la Corona con todos sus derechos y servidumbres.

Artículo 2.

Se otorga la dignidad de Conde de Villaviciosa a Su Santidad Don Juan José Naves Blanco, Obispo de Oviedo. Dicho título se concede con carácter de Nobleza de Gracia y Jurisdiccional, quedando vinculado indisolublemente al ejercicio de la prelatura de la Iglesia de Chalana.

Artículo 3.

Se establece, a los efectos de este Real Decreto y de la interpretación de nuestra Constitución Imperial, la distinción técnica entre la Alta Nobleza de Estado, representada en exclusiva por el Excelentísimo Señor Marqués de Alcedo, y la Nobleza de Servicio o Territorial, en la que se encuadra el Condado de Villaviciosa tras esta reforma.

CAPÍTULO II

De las competencias de gobierno local

Artículo 4.

El Conde de Villaviciosa ostentará la Plenitud de la Potestad Administrativa sobre la Villa Condal y sus tierras adscritas. Esta potestad incluye el mando directo sobre el urbanismo, la gestión de los padrones de súbditos y la facultad de dictar bandos de obligado cumplimiento en su demarcación.

Artículo 5.

Se delega en el Conde de Villaviciosa la Jurisdicción Civil y Criminal en Primera Instancia dentro de su territorio. Sus sentencias serán ejecutivas, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la Carta Otorgada respecto a los recursos ante el estamento superior.

Artículo 6.

Corresponde al Conde de Villaviciosa la Superintendencia de Recursos y Granjas del Condado. Podrá disponer de los bienes y rentas generadas para el engrandecimiento de la Villa y el sostenimiento del Clero, actuando como depositario y administrador de los activos de la Corona en dicha zona.

CAPÍTULO III

De la inviolabilidad de la jerarquía constitucional

Artículo 7.

En cumplimiento estricto del artículo 17 de la Carta Otorgada, el Conde de Villaviciosa, a pesar de su autonomía administrativa, permanece supeditado a la autoridad inmediata y superior del Excelentísimo Señor Marqués de Alcedo en su calidad de jefe de la Alta Nobleza y de la Gestión Imperial.

Artículo 8.

1. La potestad de mando del Conde de Villaviciosa es de carácter delegado y territorial, mientras que la potestad del Marqués de Alcedo es de carácter institucional y transversal.
2. Las circulares y directrices de la Gestión Imperial emanadas del Marqués de Alcedo serán de obligado cumplimiento para el Conde de Villaviciosa.
3. El Conde de Villaviciosa no posee facultad de veto sobre las disposiciones del Marqués que afecten a la política general del Imperio, la defensa nacional o el mercado común.

Artículo 9.

La condición de Conde de Villaviciosa no altera el protocolo de precedencia fijado en el artículo 18.

CAPÍTULO IV

De las garantías de traspaso

Artículo 10.

Para garantizar la eficacia de la nueva administración, el Marqués de Alcedo facilitará al nuevo Conde toda la información técnica necesaria para el gobierno de la Villa. No obstante, el Marqués de Alcedo conserva la Facultad de Inspección Extraordinaria para asegurar que la gestión del Condado no contraviene los intereses superiores del Imperio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto es la expresión de la voluntad soberana, es firme y no admite recurso. Se ordena su inscripción inmediata en el Archivo Imperial y su cumplimiento por todos los estamentos del Imperio.

Por tanto,

Mando a todos los habitantes de Chalana, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar este Real Decreto.

Oviedo, 3 de febrero de 2026.

DON GONZALO V DE LA JARA